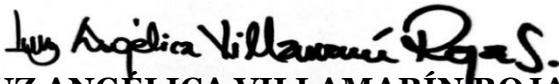




**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2023 00383 00**, el cual fue remitido por reparto. Sírvese Proveer,


LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C.P.T. y de la S.S., el artículo 74 del CGP y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, no incluyó el poder debidamente otorgado, pues no obra el poder con la cadena de mensaje de datos por medio de la cual le confirieron o el poder con el sello de diligencia de notificación personal.
2. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 25 del C.P.T. y la S.S. toda vez que, no es claro contra quien se dirige la demanda, se debe especificar si es solo contra la empresa o contra la empresa y su representante legal por separado. Aclare.
3. Se incumplió con el número 5 del artículo 25 del CPT y la SS, dado que se indicó una clase de proceso diferente mediante el cual se debe adelantar la presente demanda.
4. Se incumplió con el número 6 del artículo 25 del CPT y la SS, dado que la pretensión declarativa y condenatorias enlistada no fue expresado con precisión y claridad; lo anterior por cuanto al tiempo solicita se declare la existencia de un accidente laboral y una enfermedad laboral sin precisar el alcance de cada una; por su parte, en las pretensiones condenatorias en los numerales primero solicita indemnización por tres aspectos sin que hubieren sido especificados y discriminados.
5. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que, en el acápite de hechos, el numeral 1, 6, 7, 9, 10, 11 contienen varios hechos y apreciaciones subjetivas, para lo cual deberá separar los hechos clasificándolos y enumerándolos, frente a las apreciaciones subjetivas estas se deben suprimir y reubicar en el acápite de fundamentos y razones de derecho. A su vez, el numeral 5, 7, 12, 13, 14 contiene apreciaciones subjetivas y enunciados normativos que deben in en el acápite de fundamentos y razones de derecho. Corrija.

6. Se incumplió con el numeral 3 del artículo 26 del CPT y de la SS, debido a que no se allegó las pruebas documentales que fueron enlistadas en el respectivo acápite.
7. Se incumplió con el numeral 4° del artículo 26 del CPT y de la SS debido a que, no se allegó el certificado de existencia y representación legal del demandado.
8. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, toda vez que, no aportó el trámite de envío previo de la demanda al demandado a la dirección electrónica, indicada en el certificado de existencia y representación legal del extremo pasivo.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPT y de la SS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO. Para un mejor proveer se requiere se allegue la subsanación en un nuevo escrito unificado.**

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG (D)

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N°033 de 28 de febrero de 2024.


LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS
Secretaria